



IMPUESTOS
INTERNOS

06/12/2024

G. L. Núm. 4364XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXXX:

En relación con su comunicación recibida en fecha XX de XXXX de 2024, mediante la cual al tenor de lo dispuesto en el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13¹, consulta si el plazo de 45 días correspondiente a la segunda prórroga concedida para la presentación de la declaración jurada de sucesiones del finado XXXX, se debe tomar como fecha de vencimiento el día 07 de febrero de 2025, tomando como fecha de partida el vencimiento del plazo de la primera prórroga en fecha 02 de diciembre del 2024, otorgada mediante la Certificación SD-No. XXX esta Dirección General le informa que:

Los plazos establecidos para la presentación de la declaración jurada y efectuar el pago del Impuesto Sucesoral, así como las prórrogas otorgadas siempre que hayan sido solicitadas oportunamente, son computables en días hábiles, excluyendo del cómputo los sábados, domingos y días feriados, después del fallecimiento del de cujus, momento en que se abre la sucesión e inicia el referido plazo para la presentación de la declaración a cargo de los sucesores, de la misma manera se calcula el plazo en los casos de concesión de prórrogas por parte de la Administración Tributaria de conformidad con las disposiciones del artículo 26 de la Ley Núm. 2569 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (modificado por el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13) y del artículo 718 del Código Civil Dominicano.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 06 de agosto del 2013

